



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00109-00.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, modificó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandada Cafesalud, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE CAFESALUD

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$900.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$900.000 a cargo de la demandada Cafesalud, y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el presente auto en estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Firmado Por:

Evelia Maria Molina Imitola

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd4a9a2885802f45e2f66c13e9e448534cfe5b01060aaed0b771a795e7e1a8b**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00272-00.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado del demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100007333149 por la suma de \$4'007.243, constituido por la demandada, por concepto de las condenas impuestas en su contra, por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado del demandante ALCIDES MANUEL FLÓREZ CORREA identificado con la C.C. 5'591.006, quien se encuentra facultado para recibir (documento 01 página 2 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100007333149 por la suma de \$4'007.243 al apoderado del demandante ALCIDES MANUEL FLÓREZ CORREA identificado con la C.C. 5'591.006 y T.P. 44.726.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 21 de mayo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc163402a373390f2dbec77787b43c1d8d6ea64a76ab6f49e285e5a57ef084**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00668-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en providencia del 16 de abril de 2024, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del ejecutante, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución	\$1'600.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1'600.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1'600.000 a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P., según lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 16 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el presente auto en estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Firmado Por:

Evelia Maria Molina Imitola

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f2780837ab68c7130ed9d1e8a6dea726d4bc39af98a472fe211b640f44f94e**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00006-00.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de Porvenir S.A. y Mapfre S.A., de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'160.000

COSTAS A CARGO DE MAPFRE S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'160.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4'320.000 a cargo de la demandada Porvenir S.A. y la llamada en garantía Mapfre S.A., y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ**



Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a41146fcf0a66936f61607d036481ce9e9f6f7df7be0082dd6a00b2fb21cc52**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00440-00. Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, solicita el pago a su favor,

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparecen los títulos de depósito judicial Nos. 400100008882480 y 400100008951852 por la suma de \$2'160.000, cada uno, constituidos por Porvenir S.A. y Colpensiones respectivamente, por concepto de la condena en costas que les fue impuestas, por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 84'457.923, quien se encuentra facultado para recibir y cobrar (documento 001 página 25 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 400100008882480 y 400100008951852, por la suma de \$2'160.000 cada uno, a favor del apoderado JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 84'457.923 y T.P. 193.982, facultado según poder para recibir y cobrar (documento 001 página 25 expediente digital).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 21 de mayo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb293c4b057b96cee5b89cea6987fbac1c6516c56a6857379356e4d7a23f8d5e**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00324-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 22 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA presentó recurso de reposición respecto del auto de fecha 22 de marzo del 2024. Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo, y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver lo pertinente.

Solicita la profesional del derecho que se reponga la decisión y en su lugar se revoque la aprobación de la liquidación de las costas en contra de la entidad que representa, en atención a la crisis financiera en la que se encuentran y las medidas de salvamento establecidas por el Ministerio de educación Nacional expedida en Resolución No 019642 del 30 de octubre de 2023, la cual nace del plan de estrategia orientada a la sostenibilidad económica de la institución para garantizar la continuidad del servicio, situación que puede verse afectada si se mantiene la obligación de costas a nombre de la universidad.

Frente a lo anterior, debe indicar desde ya este Despacho que no se repondrá la decisión adoptada, pues al verificar la Resolución a la que hace referencia en su recurso se encuentra que las medidas de salvamento adoptadas por el Ministerio de Educación son las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 que para mayor claridad disponen lo siguiente:

"1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so



pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.

4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”

De las anteriores medidas, es claro que ninguna de ellas afecta la decisión adoptada por este Despacho respecto a la aprobación de la liquidación de las costas del proceso ordinario, pues los únicos procesos que suspende son los ejecutivos, aunado a ello debe decirse que las costas procesales devienen de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y si la parte derrotada en juicio consideraba que por su crisis financiera no debía condenarse por este concepto, lo cierto es que tales argumentos debían ser expuestos en el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia para que en la alzada se verificara la viabilidad de eximirla de su pago, y no presentar su inconformidad frente al auto que aprueba las costas, toda vez que



en este deviene de lo dispuesto en las sentencias en cada una de las instancias que se surtieron durante el proceso, ya que en ellas se consignó los valores que se aprobaron en el auto recurrido.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro de término y este se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Dicho lo anterior, se dispone:

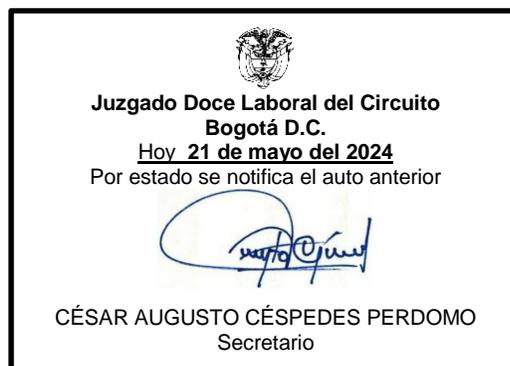
PRIMERO: NO REPONER la providencia del 22 de marzo del 2024, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA contra el auto de fecha 22 de marzo del 2024, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Evelia María Molina Imitola

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf9e13be4671129bb5c87d84b3d151e47c5b0dfc30796c72ebb49a45a7147d**

Documento generado en 20/05/2024 04:37:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00202-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, modificó y confirmó el auto proferido por este despacho el 12 de julio de 2023.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ejecutada, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de la ejecución primer instancia	\$704.000
Agencias en derecho de la ejecución segunda instancia	\$1'300.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2'004.000

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2'004.000 a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: REQUERIR a la partes el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto del 12 de julio de 2023, esto es, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 21 de mayo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab5436aa30d3348a83c6e372cd05bdd1dbd97ee1dec119ba26d05668af8da3c**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00385-00.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la demandante, solicita el pago a su favor, de título judicial. Sírvasse proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la plataforma del banco agrario, aparece el título de depósito judicial No. 400100009282110 por la suma de \$2'320.000, constituido por la demandada Porvenir S.A., por concepto de costas procesales sobre la cual se les profirió condena en su contra, por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, quien se encuentra facultada para recibir (documento 01 página 10 expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100009282110, por la suma de \$2'320.000 a la apoderada de la demandante MARÍA HILDA CASTELLANOS ARDILA identificada con la C.C. 51'816.894 y T.P. 141.501; quien se encuentra facultada para recibir (documento 01 página 10 expediente digital).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 21 de mayo de 2024 Se notifica el presente auto en estado electrónico</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480aed9e8e0e3be224a5750097b9797a6924adb2f65fd0bee194af08f93a070**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>